



MEMORIAL

DE

INFANTERÍA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. Precio: doscientas milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—Negociado 7.º—Circular número 578.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 24 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Con objeto de reforzar el ejército de la isla de Cuba, el Regente del Reino se ha servido resolver disponga V. E. lo conveniente para que en los Cuerpos activos del arma de su cargo se proceda desde luego á un alistamiento extraordinario de seis mil hombres por lo menos con sus correspondientes clases de tropa entre las que voluntariamente soliciten pasar á dicha isla, por el tiempo que duren las operaciones de campaña y con sujeción á lo prevenido en órden de 18 de enero último para los Cuerpos expedicionarios. A medida que se vayan alistando emprenderán la marcha con el vestuario y equipo que V. E. les señale, para ingresar en los depósitos de bandera de Madrid, Barcelona, Cádiz y Coruña, y en Valladolid, en cuyos puntos formarán Batallones Provisionales que bajo la dirección inmediata de los Jefes y Oficiales de las respectivas Comisiones de reserva y de los mismos depósitos se dedicarán á ejercicios doctrinales con arreglo á las instrucciones circuladas por V. E. en 3 del actual, permaneciendo en dichos puntos hasta que se señale la época

de embarque y la forma en que deberán de efectuarlo; esto es, si han de ir con los precisos Oficiales conductores ó con los cuadros de estos completos. Tanto los soldados como las clases de tropa deberán ser baja en sus Cuerpos por fin del mes de Setiembre, y por consiguiente desde 1.º del siguiente hasta su embarque directo para Cuba habrán de ser socorridos por la Administracion Militar con cargo al crédito extraordinario abierto para atender á los gastos de la campaña de la referida isla; á cuyo fin con esta fecha se solicita de los señores Ministros de Ultramar y de Hacienda la concesion de los fondos necesarios para dicha atencion, y que se sitúen en las Tesorerías de las provincias respectivas. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su consecuencia, y para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino, se abre en los Cuerpos del arma el alistamiento voluntario, bajo las prescripciones siguientes:

1.º Los soldados de los Cuerpos que deseen ir á la isla de Cuba, pueden verificarlo, bien por el tiempo que duren en ella las operaciones, ó bien comprometiéndose á servir *seis años* en las Antillas, reenganchándose al efecto por el tiempo que les falte para cumplir dicho plazo. En el primer caso, optarán á las ventajas que el Gobierno pueda otorgarles en su dia, y los que se reenganchen por el tiempo que les falte para servir *seis años* en América, optarán á los beneficios siguientes:

	Primer plazo.	Ultimo plazo.	TOTAL.
	<i>Reales.</i>	<i>Reales.</i>	<i>Reales.</i>
Por un año.....	250	375	625
Por dos años.....	375	875	1.250
Por tres años.....	500	1.625	2.125
Por cuatro años.....	625	2.375	3.000
Por cinco años.....	750	3.250	4.000
Por seis años.....	875	4.125	5.000

Disfrutarán además el plus diario de 50 milésimas.

Unos y otros recibirán también el vestuario de embarque y una manta para la navegacion, y llevarán consigo las prendas de masita y las que sean de su propiedad. Este alistamiento comprende igualmente á las clases de sargentos primeros, segundos, cabos y á los cornetas, que irán con las propias ventajas, llevando los últimos sus instrumentos, cuyo importe será abonado á los Cuerpos.

2.^a Todos los individuos que se alistén llevarán la cartuchera, correas, hombreras y ceñidora en el estado que tengan estas prendas en los Cuerpos en que sirvan, los cuales se reintegrarán de su importe, pasando las oportunas relaciones valoradas á esta Direccion para que se formulen los correspondientes cargos para su abono por la Caja general de Ultramar.

3.^a Los señores Gefes de los Cuerpos me participarán por relaciones nominales y con arreglo al formulario establecido, los contingentes que en los suyos respectivos se hayan alistado, á los cinco dias despues de verificado, y al propio tiempo que lo hagan por el correo, me comunicarán el resultado numérico por el telégrafo. De todos los telégramas que se dirijan á los Cuerpos y de los que estos pasen á mi autoridad, se remitirá copia en oficio por el correo inmediato. Los individuos alistados permanecerán en los Cuerpos hasta tanto que yo les comunique la orden de marchar á los puntos en donde deben organizarse los Batallones de depósito que se han de formar.

4.^a Todos los individuos que se alistén para Ultramar, serán ajustados por fin del próximo mes de Setiembre, y los Gefes de los Cuerpos cuidarán de remitir sin demora tan pronto como conozcan el punto de embarque de sus contingentes, á los Gefes de los depósitos respectivos, las libretas y filiaciones, y á esta Direccion General cuadruplicadas relaciones de débitos y créditos en la forma establecida.

5.^a Queda también abierta en los Cuerpos la recluta voluntaria para los paisanos licenciados del Ejército, é individuos de la reserva, bajo las bases y con las ventajas establecidas en el anuncio circulado en 2 del actual, y de que se remiten nuevos ejemplares.

6.^a Los Cuerpos abonarán á los enganchados de todas procedencias que se alistén en los mismos, la mitad de la primera cuota de

entrada, y los pluses correspondientes hasta fin de Setiembre, dirigiendo los oportunos cargos á la Caja general de Ultramar, para su abono, por conducto del Depósito en que ingresen los individuos.

La Patria necesita soldados valientes y vigorosos, para terminar en breve tiempo la campaña que ha de inaugurarse con la buena estacion en la Isla de Cuba. Recomendando eficazmente á los señores Gefes de Cuerpo, de las Comisiones de reserva y de los Depósitos, que promuevan el alistamiento por todos los medios legales que les es permitido; pero encargo mas todavia que no se obligue á individuo alguno á ir á Ultramar contra su voluntad, y sobre todo, que no se admitan hombres que padezcan de afecciones de pecho, enfermedades venéreas ó de la vista.

Confío en que los señores Coroneles y primeros Gefes de los Batallones de Cazadores, se esforzarán por secundar mis disposiciones con el mayor celo y actividad.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1869.
—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 7.º—Circular número 579.—Para proceder con arreglo á lo que se previene en circular de esta fecha, relativa á la organizacion de los Batallones Provisionales que con los alistados para Ultramar han de formarse en Madrid, Barcelona, Cádiz, Valladolid y la Coruña, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Batallones citados quedan desde luego al mando de los Gefes que á continuacion se espresan:

Batallón de Madrid.—Comandante del tercer Batallon de Cantabria, D. Cristóbal Sanchez Ortal.

Batallon de Cádiz.—Comandante del tercer Batallon de Albuera, Don Tomás Nuevo y Bodriguez, que ya está encargado.

Batallon de Barcelana.—Comandante del tercero de Bailen, Don Francisco Seris y Bonilla, que ya está encargado.

Batallon de Valladolid.—Comandante del tercero de Cuenca, Don Francisco Samaniego Cagigas.

Batallon de la Coruña.—Camandante del tercero de Córdoba
Don Angel Pazos y Vela.

Los señores Coroneles de los respectivos Regimientos, cuidarán de que los citados Comandantes queden desde luego disponibles para consagrarse á la organizacion é instruccion de la fuerza de su mando, bajo las bases siguientes:

1.^a Con la fuerza reunida en cada capital de las espresadas, se formarán desde luego compañías de á 150 hombres cada una, las cuales se irán aumentando en fuerza y número, á medida que con arreglo á las órdenes que yo dicte, se vayan concentrando los contingentes de los diversos Cuerpos y los alistados de otras procedencias.

2.^a Los señores Coroneles de todos los Cuerpos de guarnicion en los citados Distritos, facilitarán á los Comandantes de los Batallones Provisionales, y tomándolos de los terceros Batallones, el número de Capitanes, Alféreces, sargentos y cabos que aquellos vayan necesitando para la organizacion, contando con que ha de nombrarse en cada Provisional un Ayudante y un Abanderado, y teniendo presente que á medida que se incorporen sargentos y cabos de los alistados para Ultramar, volverán los de los Regimientos á incorporarse á sus Compañías.

3.^a Los Gefes de los Depósitos de las capitales mencionadas y el de la Comision de reserva de Valladolid, se encargarán del detall de los Batallones Provisionales. Los primeros Gefes de estos, tendrán presente respecto á las prendas con que se han de presentar los alistados, todo lo relativo á su documentacion, al percibo de sus haberes y demas circunstancias relativas á la organizacion, cuanto se previene á los señores Coroneles de los Regimientos, en circular de esta fecha, cuidando de embeber en las Compañías á los [reclutas procedentes de la clase de paisanos, con la fuerza veterana que se enganche.

4.^a Se procederá desde luego por los Comandantes de los Provisionales, á establecer el sistema de enseñanza teórica y práctica, que consistirá en la escuela del recluta, compañía y batallon, sin armas; la de guerrilla, á cuyo fin facilitarán los Cuerpos de la guarnicion los cornetas necesarios; conocimiento del servicio de guarnicion y campaña y leyes penales.

5.^a En el régimen interior se observarán las reglas establecidas

para los Cuerpos del arma; se pasarán las listas de ordenanza y se nombrará un Oficial de vigilancia con los sargentos y cabos necesarios á las horas de paseo.

6.^a Los Comandantes Gefes de los Provisionales se entenderán directamente con mi autoridad, en todo lo relativo á la organizacion, remitiéndome desde luego estado nominal y con procedencias de los alistados existentes en sus puntos respectivos y dándome cada tres dias conocimiento de las altas que ocurran, en la propia forma.

Recomiendo eficazmente á los señores Coroneles, cuyos Cuerpos se hallen de guarnicion en los Distritos á que se hace referencia, que faciliten á los Comandantes mencionados cuantos auxilios puedan necesitar, para el mejor desempeño de su importante cometido.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1869.—
CÓRDOVA.

Direccion general de Infantería.—Negociado 7.^o—Circular número 580.—Como consecuencia de la circular espedida con esta fecha para el alistamiento voluntario de 6000 hombres que deben reforzar el Ejército de la Isla de Cuba, queda abierto igualmente el de los señores Gefes y Oficiales del arma de infantería, para en el caso de que los refuerzos hayan de organizarse en Batallones espedicionarios.

En tal concepto los que deseen pasar voluntariamente á la Isla de Cuba, ya se hallen colocados en Cuerpo ó de reemplazo, me lo participarán sin demora directamente, espresando su empleo, Cuerpo en que sirven ó situacion en que se hallan, y su actual residencia.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma, para conocimiento de las clases mencionadas.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infantería.—Negociado 6.^o—Circular número 581.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 17 de Julio, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director General de Artillería lo siguiente.—Enterado S. A. el Regente del Reino de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 12 de Junio último, ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo propuesto en la misma, que en lo sucesivo á los Cuerpos que se hallan dotados de fusiles lisos de á quince ó carabinas modelos del cincuenta y uno y cincuenta y cinco, se les entregue por los Parques de Artillería en que haya exceso de cartuchería para estas clases de armamento, tantos cartuchos embalados como sea el número de balas que comprendan los pedidos, tomando en cuenta la pólvora que contengan.—Lo que de orden del Sr. Ministro de la Guerra traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma, para conocimiento de los Gefes de los Cuerpos que tengan el armamento á que se refiere la superior disposicion inserta, y que procedan á hacer los pedidos en la forma que se determina.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1869.
—CÓRDOVA.

Direccion general de Infantería.—Negociado 6.º—Circular número 582.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 16 de Julio último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Remito á V. E. para su distribucion en el arma de su cargo, noventa y tres corbatas conmemorativas de la jura de la Constitucion, que con las ya distribuidas á los Cuerpos de esta guarnicion que se espresan en la adjunta nota, forman el total de las ciento siete que corresponden á la misma y cuyo coste á razon de 4 escudos 885 milésimas una, asciende á 522 escudos 695 milésimas, que se servirá V. E. mandar satisfacer al Habilitado de este Ministerio por la caja de esa Direccion, ordenando el reparto de las corbatas incluidas á los Cuerpos que no las hayan recibido y cargando su importe al fondo de entretenimiento de cada uno.—De orden de dicho señor Ministro de la Guerra lo digo á V. E. con el indicado objeto.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma, para conocimiento de los Gefes de los Cuerpos, los que se servirán remitir

el oportuno recibo, previniéndoles al propio tiempo que por el Habilitado de esta Secretaría se les hará cargo de su importe.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1869.
—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 583.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 16 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dijo con fecha 14 de Mayo próximo pasado al Director general de Caballería lo siguiente.—Me he enterado del escrito de V. E. de 11 de Diciembre próximo pasado, proponiendo se derogue la real orden de 30 de Junio de 1846, referente al libro de hechos que se lleva en los Cuerpos; y en su virtud: considerando que con la desaparición de la hoja de hechos se causaría notorio perjuicio al interés del servicio, por cuanto sin dicho documento serían desconocidos ciertos actos y circunstancias del Oficial, que por su índole no caben en la de servicios, pero que son esencialmente indispensables para formar cabal idea de las condiciones del individuo: considerando que la omisión de estos datos, que tanto influyen en la reputación de todo Oficial, nivelarían los merecimientos del que, lleno de pundonor, acude con perseverante puntualidad al desempeño de sus obligaciones y deberes con los de aquel que escasamente los atiende: considerando que al establecerse la hoja de hechos se satisfizo una necesidad cuyos provechosos resultados han sido patentes, promoviendo el estímulo que en todas las clases debe existir: considerando que aun cuando el exceso mal entendido celo ó demasiada severa rigidez desplegada por algunos Jefes ha sido causa de que se haya cometido exageración hasta el punto de hacer mérito de faltas tan mínimas y pueriles que bien hubieran podido relegarse al olvido, no son, sin embargo, tales abusos bastantes para desvirtuar la utilidad del documento en cuestión, toda vez que á primera vista ofrece un caudal de antecedentes biográficos en que se refleja la moralidad y exactitud del Oficial: visto el art. 4.º de la real orden de 30 de Junio de 1846, que previene que todos los años en los últimos días del mes de Diciembre se leerá

á cada Oficial por el Coronel del Cuerpo la hoja de hechos que le pertenece, y que ejecutado se pondrá al pié por el Teniente Coronel Mayor «se le leyó en tal dia, mes y año,» autorizándolo con su media firma, cuyo acto quita al espresado documento el carácter que se le supone, toda vez que no tiene otra reserva que la indispensable para que los hechos que en él se anotan no sean del dominio público, formalidad que se observa en las notas de concepto de las hojas de servicio, sin que hasta ahora se haya objetado cosa alguna en contra de esta práctica; el Poder ejecutivo, de acuerdo con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en 16 de Octubre último, se ha servido resolver: 1.º—Que se siga llevando en los Cuerpos por el Gefe encargado del detall el libro de hechos en la misma forma que se halla prevenido.—2.º—Que en estas hojas se anoten las faltas cometidas y castigos que se impongan, asi como cualquiera otra circunstancia de entidad que conduzca á calificar la conducta militar del individuo, segun previene el art. 1.º de la citada orden de 30 de Junio de 1846.—3.º—Que se llene la formalidad que marca el art. 4.º de la mencionada disposicion, sobre que se lea á cada Oficial por el Coronel del Cuerpo en los últimos dias del mes de Diciembre la hoja de hechos que le pertenece, llenando todos los requisitos que se previenen.—Y 4.º—Que no tendrán efecto las que carezcan del anterior requisito, debiendo cuidar los Directores Generales de las armas é institutos de evitar cualquiera exageracion ó abuso que pueda cometerse, asi como del cumplimiento de cuanto sobre el particular se previene.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1869.—
CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 584.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 26 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Por la Presidencia del Consejo de Ministros, se dice á este Ministerio de la Guerra en 25 del actual, lo que sigue:

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien expedir el decreto siguiente:

«Como Regente del Reino, vengo en disponer que durante la ausencia de D. Juan Prim, Ministro de la Guerra, se encargue del despacho del referido Ministerio el Ministro de Marina D. Juan Bautista Topeté. Madrid 25 de Agosto de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.—De orden del señor Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace saber para noticia de los Cuerpos del arma. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1869.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Negociado 6.º—Circular número 585.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 15 de Julio, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente: Enterado S. A. el Regente del Reino de una comunicacion que en 11 de Julio último dirigió á este Ministerio el Director general de Infantería, y encontrando conformes las razones que aduce, ha tenido á bien disponer que por los Parques de Artillería se faciliten á las Comisiones de reserva de infantería en los distritos, los sables que necesiten con destino á los sargentos primeros destinados á las mismas. De orden de dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma, á fin de que los Gefes de las Comisiones de reserva que necesiten sables para los sargentos de las mismas, los reclamen por conducto de la Autoridad superior militar del Distrito.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1869.
CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 586.—El Sr. Teniente Auditor general del Vicariato Castrense, en 19 del mes próximo pasado, me ha dirigido la circular siguiente:

«Las circunstancias especiales en que se ha colocado una exígua parte del Clero con motivo de recientes acontecimientos políticos, y las medidas adoptadas en su consecuencia por el Gobierno de S. A. el Regente del Reino, obligan á este Vicariato general á dirigirse á todos los eclesiásticos que de él dependen, con el único y exclusivo objeto de recordarles, en presencia de tan deplorables sucesos, cuál debe ser su conducta, y á qué principios deben ajustarla en evitación de ulteriores conflictos.

Revestidos como nos hallamos del sagrado carácter sacerdotal, y aunque el Vicariato confía en la rectitud y prudencia de los dignos individuos que lo componen, sin embargo, al ver que las pasiones se agitan y que todos fijan sus miradas en el Clero, hemos creído de nuestro deber, recordarles que su misión es una misión puramente de paz y de amor, y que, por lo tanto, deben abstenerse de tomar parte activa ni influir en la gestión de los asuntos políticos del país, sea cualquiera el pretexto que para ello se tome.

A los discípulos del Divino Maestro, á los que en la tierra les fué concedido el incomparable don de predicar el Evangelio y extender su luz por todo el orbe, nada, absolutamente nada, les deben importar las cosas mundanas.

Su misión es más elevada, más grande, más sublime.

Se encamina á dirigir las conciencias de sus hermanos, en lo que se relaciona con la moral y el mejor servicio de Dios, predicándoles la verdad, derramando sobre ellos la gracia y enseñándoles á que practiquen la caridad, para que de este modo se dé á Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César.

Las guerras de los hombres y sus ambiciones políticas, de lamentar son; pero ni el Clero debe juzgarlas, ni tomar tampoco en favor de los contendientes una parte apasionada, ni menos trocar la enseña gloriosa de nuestra redención en arma de combate.

No perdamos de vista que los sacerdotes no nos pertenecemos: somos todo de Dios, y debemos sacrificarlo todo en bien de nuestros hermanos, haciéndoles comprender las ventajas que traen consigo la

paz, y el respeto y obediencia que se debe á las Autoridades constituidas.

El Vicariato conoce que no necesita V... de más amplias indicaciones para marcar á los eclesiásticos que le están subordinados el círculo en que han de encerrar sus deberes.

A V... corresponde hacerles las prevenciones conducentes á este fin, poniéndose para ello de acuerdo con la Autoridad superior militar del Distrito, y dándome aviso del recibo de esta circular, así como de las disposiciones que adopte para su exacto cumplimiento.»

Lo que se hace saber en el MEMORIAL del arma, para conocimiento de los señores Párrocos á quienes interesa. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1869.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Secretaría—Circular número 587.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 6 de Abril próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo siguiente: Enterado el Poder ejecutivo de la comunicacion de V. E., fecha 19 de Marzo último, acerca del uniforme correspondiente á los Gefes, Oficiales é individuos de tropa del Cuerpo de su cargo, se ha servido aprobar en definitiva é ínterin se presenta á las Córtes el proyecto de ley, que continúe el mismo que viene usándose hasta aqui, con las variaciones siguientes: ros blanco, con esprit de pluma para gala y la borla dorada solo para diario: los de Gefes y Oficiales, en vez de la tira de paño carmesí que tienen en la parte superior los de tropa, colocarán las divisas de sus empleos del Cuerpo sobre paño tambien de igual color carmensí. Los sargentos que son Alféreces de infantería ó graduados, usarán en vez de la franja carmesí, un galon de oro del llamado de panecillo, del mismo ancho que aquella. Las levitas serán mas cortas y sus hombreras de paño, en vez de la de cordon carmesí. Los chaquetones de servicio sufrirán igual modificacion. Los pantalones para gala y servicio en las poblaciones llevarán franja carmesí, y siempre que tenga que usar la polaina, en vez de llevarla con pantalon largo lo efectuarán con bombacho en lo sucesivo; finalmente los Gefes y

Oficiales usarán espadín pie á tierra, y á caballo sable de tirantes con vaina de hierro bruñida; siendo al efecto adjunta y detallada relacion de todas las prendas de vestuario pertenecientes á infantería, caballería, marinería, montura y uniformidad.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion de copia de la relacion que se cita.

Lo que traslado á V... para el suyo y demás efectos.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1869.

—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Secretaría.—Circular número 588.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 4 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Poder ejecutivo ha tenido á bien disponer que en el uniforme de los Ayudantes de Campo se introduzcan las variaciones siguientes.—1.^a—Para diario, pie á tierra, usarán kepis-ros con las divisas de los empleos en la parte inferior; levita de paño azul turquí; cuello; boca-mangas y tahalí del mismo color; en lugar de hombrera, cordon de oro doble y torcido formando lazo en su base y sujeto á la costura del hombro y por la parte superior á un pequeño boton; botones con el escudo de las armas nacionales, nueve de ellos delante en una sola fila y cuatro detrás en los extremos de las carteras que marcan los bolsillos; adornos de cordon de oro en el cuello, formando lazos, cuyo número variará segun la categoría de los Generales á cuyas órdenes se hallen los Ayudantes; pantalon de paño color grancé, con media bota de charol; espada de ceñir; cordones de oro pendientes del hombro derecho, los cuales deberán tener sobre el cabete tres pasadores dorados, dos ó uno, segun sean los Ayudantes de Campo de Capitan General, Teniente General ó Mariscal de Campo.—2.^a—Para diario á caballo el mismo uniforme, con la diferencia de llevar cinturón de charol negro con tirantes y chapa dorada, con escudo de armas nacionales; espada-sable de montar con empuñadura dorada y vaina de hierro.—3.^a—Para gala, pie á tierra, sombrero apuntado de fieltro negro, guarnecido de galon estrecho de oro; carrilleras de cadenilla dorada, lloron blanco de plumas para

los Ayúdates de Capitan General; rojo para los de Teniente General, y verde oscuro para los de Mariscal de Campo; pantalon liso de color grancé con franja de galon ancho de oro; espolines dorados; levita y espada de ceñir iguales á las de diario.—4.º—Para gala á caballo, el mismo uniforme de pié á tierra, con la sola diferencia de llevar la espada-sable de montar con el cinturón y tirantes de galon de oro con chapa dorada y el escudo de las armas nacionales.—5.º—La montura y equipo será el mismo para diario y gala, con brida negra, hebillaje dorado y mantilla azul turquí con franja de oro, suprimiéndose las pistoleras y usándose solo el maletin de paño para las marchas.—6.º y última.—Los Ayudantes de órdenes de los Brigadieres vestirán el mismo uniforme que los de Mariscal de Campo, con las variaciones de ser de plata todo lo que los otros llevan de oro y de no usar lloron en el sombrero. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para el suyo y demás efectos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1869.—CÓRDOVA.

Córdoba.

SECCION DE ANUNCIOS.

EL PROGRESO DEL EJERCITO.

Opúsculo dirigido á las clases de tropa del ejército y la Marina, dedicado al Excmo. Sr. Marqués de Mendigorría, Director general de Infantería, D. Fernando Fernandez de Córdoba, por el Alférez graduado del regimiento de Córdoba, D. Ramon Elicés Montes.

Las materias que contiene, son:

Instrucción.—Orígen y necesidad de los ejércitos permanentes.—Esplicacion y filosofia sobre los deberes militares y reseña histórico-político-militar de España; desde la fundacion del mundo hasta el dia, en la cual aparecen todos los hechos notables, que tan altos pusieron siempre el honor de las armas españolas, hechos gloriosos que no debe jamás ignorar ningun defensor de la Patria del 2 de Mayo.

Condiciones de la suscripcion.

El folleto se compondrá de 50 á 55 páginas próximamente, de excelente papel y esmerada impresion, encuadernado á la rústica con su correspondiente cubierta; y con el fin de que puedan obtenerlo todos los individuos, se vende al ínfimo precio de 3 rs. en toda España y 5 en Ultramar.

Los pedidos se dirigirán al autor, incluyendo su importe en libranza de fácil cobro, abonaré á favor de la caja del segundo batallon del regimiento infanteria de Córdoba, ó sello de franqueo, cuando no esceda de 10 rs.

Con la mayor actividad se servirán los pedidos, contestando á vuelta de correo á cuantas cartas se reciban.

Situacion de las planas mayores de los regimientos del arma y batallones de cazadores en el dia de la fecha.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.	NOMBRES.*	Número.	Puntos de residencia.
Rey.	4	Sevilla.	Gerona.	22	Madrid.
Reina.	2	Olot.	Valencia.	23	Granada.
Principe.	3	Málaga.	Bailén.	24	Barcelona.
Princesa.	4	Badajoz.	Navarra.	25	Barcelona.
Infante.	5	San Sebastian.	Albuera.	26	Cádiz.
Saboya.	6	Manresa.	Cuenca.	27	Valladolid.
Africa.	7	Calatayud.	Luchana.	28	Reus.
Zamora.	8	Valencia.	Constitucion.	29	Cádiz.
Sória.	9	Barcelona.	Iberia.	30	Melilla.
Córdoba.	10	Vigo.	Asturias.	31	Córdoba.
San Fernando.	11	Figueras.	San Quintin.	32	Valladolid.
Zaragoza.	12	Madrid.	Sevilla.	33	Tarragona.
Mallorca.	13	Algeciras.	Granada.	34	Valencia.
América.	14	Mahon.	Toledo.	35	Valencia.
Extremadura.	15	Zaragoza.	Búrgos.	36	Cartagena.
Castilla.	16	Santoña.	Múrcia.	37	Vitoria.
Cádiz.	17	Zaragoza.	Leon.	38	Lérida.
Almansa.	18	Pamplona.	Cantabria.	39	Madrid.
Galicia.	19	Palma.	Málaga.	40	Sevilla.
Guadalajara.	20	Coruña.	Fijo de.	»	Ceuta.
Aragon.	21	Toledo.			

BATALLONES DE CAZADORES.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.
Cataluña.	1	Vich.	Simancas.	13	Cuba.
Madrid.	2	Madrid.	Las Navas.	14	Leon.
Barcelona.	3	Madrid.	Vergara.	15	Sevilla.
Barbastro.	4	Málaga.	Antequera.	16	Cuba.
Talavera.	5	Gasols.	Béjar.	17	Vich.
Tarifa.	6	Pamplona.	Segorbe.	18	Búrgos.
Chiclana.	7	Cuba.	Mérida.	19	Barcelona.
Figueras.	8	Pamplona.	Alcántara.	20	Madrid.
Ciudad-Rodrigo	9	Seo de Urgel.	Mendigorría.	21	Zaragoza.
Alba de Tormes	10	Granada.	Alcolea.	22	Pamplona.
Arapiles.	11	Tolosa.	Santander.	23	Coruña.
Baza.	12	Cuba.	Reus.	24	Cartagena.